



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA – INM

RESOLUCIÓN NÚMERO 330

(28 DE JULIO DE 2021)

“Por la cual se ordena el traslado de unos recursos entre Servicios de Calibración de la empresa PINZUAR LTDA”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Decreto 4175 de 2011, Decreto 062 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el aplicativo BPMetro el 09 de marzo de 2021, la empresa PINZUAR LIMITADA identificada con NIT 800.006.900, solicitó la prestación de servicios de calibración la cual fue solicitada y radicada mediante cotización número: 2-21-001092-1 por un valor de \$1.318.800.

Que el 30 de marzo de 2021, el cliente realizó la transferencia bancaria de los recursos antes mencionados a la entidad y el 12 de abril remite a la entidad por correo electrónico la confirmación de los soportes de dicha transacción.

Que el mismo 12 de abril, el Grupo de Gestión de Servicios Metrológicos (GSM) una vez recibido los soportes del pago, solicitó legalización y la elaboración del respectivo Recibo Oficial de Caja (ROC).

Que el Grupo de Gestión Financiera el 13 de abril de 2021 legaliza el pago con el recibo oficial de caja 21-56.

Que el 22 de junio de 2021, los responsables del área de recepción y entrega de equipos de la entidad al realizar la inspección visual, encuentran que el número de serie del instrumento (AX0001) no coincide con la información relacionada en la cotización del servicio (AX000).

Que presentada la situación, no fue posible continuar con la recepción del instrumento y continuar con la prestación del servicio de calibración y se manifestó al cliente la novedad, comunicando que será necesario generar una nueva cotización del servicio con el fin de atender su solicitud, dejando además registró en correo electrónico.

Que el cliente él mismo día (22 de junio de 2021) de manera presencial, aceptó la inconsistencia de la información registrada en el sistema y diligenció el formato de cotización del servicio e instrucciones para los clientes (A-08-F-003), generando nueva cotización del servicio de calibración con número de radicado: 21002624.

Que en reunión virtual el 8 de julio de 2021 conjuntamente se analizó la situación presentada entre el Grupo de GSM y el Grupo de Gestión Financiera, y con el fin de no generar trámites adicionales para el cliente, se toma la decisión de documentar dicha situación en el presente acto administrativo.

Por la cual se ordena el traslado de unos recursos entre Servicios de Calibración de la empresa
PINZUAR LTDA

Que el Grupo de Gestión Financiera verificó que el valor antes mencionado fue recibido a través de la cuenta corriente del Banco de Bogotá N° 062865050 a nombre del Instituto Nacional de Metrología mediante consignación de fecha 2021-03-30 sin legalización alguna por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$659.400).

Que el Grupo de Gestión Financiera certifica que la empresa PINZUAR LTDA en el ROC 21-56 tiene un saldo a favor \$659.400, correspondiente al servicio de calibración que no se logró efectuar, por la inconsistencia de la información en el número de la serie del instrumento al momento de realizar la recepción.

Que por lo anterior mencionado se hace necesario trasladar internamente dichos recursos del radicado: 21001092 al radicado 21002624, con el fin de continuar con la legalización de dicho pago y efectuar la debida prestación del Servicio de Calibración.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la UAE - Instituto Nacional de Metrología,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Trasladar internamente entre los radicados 21001092 y 21002624 de la empresa PINZUAR LTDA la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$659.400), con el fin de continuar con la efectiva prestación del Servicio de Calibración.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese al Grupo de Gestión Financiera y al Grupo de Gestión de Servicios Metrológicos para lo correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 28 días del mes de julio de 2021


CARLOS ANDRÉS QUEVEDO FERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL

Preparó: Mayer Flórez Cárdenas, Profesional Especializado – Grupo Gestión de Servicios.
María Nelcy Moreno Herrera, Contratista de la Oficina Recepción y Entrega de Equipos
Diana Carolina Rodríguez Fernández, Profesional Universitario - Grupo de Gestión Financiera
Revisó: Juan Alberto Arias – Subdirector de Servicios Metrológicos y Relación con el Ciudadano (E).
Aprobó: Fredy G. Hernández Sandoval – Coordinador Grupo de Gestión Financiera